

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

## **Modificación del artículo 29 del Anexo de la Ley N° 24.977, sustituido por la Ley N° 26.565, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 29 del Anexo de la Ley N° 24.977, sustituido por la ley 26.565, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 29.- Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias todas las operaciones realizadas con estos, siempre que estén debidamente documentadas mediante comprobantes electrónicos válidos emitidos conforme a la normativa vigente.

La autoridad de aplicación establecerá los parámetros de control y fiscalización necesarios para garantizar la veracidad y trazabilidad de las operaciones.

En ningún caso se limitará porcentualmente el cómputo de las operaciones, sin perjuicio de los controles que correspondan.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 29 del Anexo de la Ley N° 24.977, sustituido por la ley 26.565, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), con el propósito de eliminar restricciones que actualmente afectan la integración plena de estos sujetos en la cadena económica formal y distorsionan la neutralidad del sistema tributario.

En tal sentido, el artículo 1° del proyecto sustituye el texto vigente del referido artículo 29, estableciendo que los adquirentes, locatarios o prestatarios podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias la totalidad de las operaciones realizadas con sujetos adheridos al Régimen Simplificado, siempre que las mismas se encuentren debidamente respaldadas mediante comprobantes electrónicos válidos. Asimismo, se dispone expresamente que no existirá limitación porcentual alguna para dicho cómputo, corrigiendo una restricción vigente que desincentiva la contratación de monotributistas por parte de empresas y contribuyentes del régimen general.

Esta modificación responde, en primer lugar, a un principio de inclusión tributaria. Los actuales topes porcentuales generan un sesgo en el mercado, en tanto inducen a las empresas a restringir sus operaciones con pequeños contribuyentes para evitar perder deducciones fiscales. Esta situación perjudica directamente a trabajadores independientes, profesionales, pequeños productores y emprendedores, limitando sus oportunidades de inserción en el circuito económico formal. La eliminación de tales restricciones promueve condiciones más equitativas de competencia y favorece la ampliación de la base económica de los monotributistas.

En segundo término, la reforma se alinea con prácticas internacionales en materia de regímenes simplificados. En países como Brasil, Chile, México y España, no se establecen límites porcentuales al cómputo de operaciones con pequeños contribuyentes, sino que el eje del control se centra en la validez de la documentación respaldatoria y en los mecanismos de fiscalización ex post. En esa misma línea, el proyecto mantiene y refuerza las facultades de la autoridad de aplicación, hoy la

Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para establecer parámetros de control, trazabilidad y verificación de las operaciones.

Desde el punto de vista técnico, la iniciativa también implica una simplificación normativa significativa. La existencia de límites porcentuales introduce complejidad operativa, genera incertidumbre en la planificación fiscal de los contribuyentes y produce inequidades entre quienes operan con distintos tipos de proveedores. Su eliminación contribuye a dotar de mayor claridad y previsibilidad al sistema, reduciendo costos administrativos tanto para el sector privado como para la administración tributaria.

Por otra parte, cabe destacar que la supresión de estos topes no implica una relajación de los controles fiscales. Por el contrario, el esquema propuesto se basa en un enfoque moderno de administración tributaria, centrado en la fiscalización inteligente y el uso de herramientas tecnológicas, como la factura electrónica, los sistemas de validación en línea y los cruces de información. Este modelo permite un control más eficiente y focalizado, sin necesidad de recurrir a restricciones generales que afectan a la totalidad de los contribuyentes.

En términos de impacto, la reforma permitirá fortalecer la integración de los pequeños contribuyentes en la economía formal, incentivar su contratación por parte de empresas de mayor envergadura, mejorar la eficiencia del sistema tributario y sostener niveles adecuados de control fiscal sin introducir distorsiones en la actividad económica.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**